

	Código de identificación
<b>NUMERO 9. VALENCIA</b>	
Instituto Valenciano de Artes Escénicas, Cinematografía y Música .....	Q 9655132 J
Instituto Valenciano de Arte Moderno .....	-
Ente Público Radio Televisión Valenciana .....	-
Ente Público Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana (a) .....	Q 4640001 F
Nota:	
(a) Hasta 1989 tenía carácter financiero, y, por lo tanto, se clasificaba como entidad financiera que no era entidad de crédito.	
<b>NUMERO 10. ARAGON</b>	
Instituto del Suelo y de la Vivienda de Aragón .....	Q 5095001 C
Ente Público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión .....	-
<b>NUMERO 11. CASTILLA-LA MANCHA</b>	
Ente Público Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Castilla-La Mancha .....	-
<b>NUMERO 12. CANARIAS</b>	
Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia (ICHH) (hasta 1989, Organismo autónomo administrativo) .....	Q 8550001 E
Ente Público Radio Televisión Canaria .....	-
<b>NUMERO 13. NAVARRA</b>	
Ente Público Radio Televisión Navarra .....	-
<b>NUMERO 15. ISLAS BALEARES</b>	
Ente Público Administración Institucional de la Sanidad de las Baleares (AISEA) .....	-
Ente Público Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI) .....	Q 5750001 I
Ente Público Instituto Balear de Diseño .....	G 07265846
<b>NUMERO 16. MADRID</b>	
Servicio Regional de Compras .....	-
Instituto de la Vivienda de Madrid .....	Q 2840001 H
Imprenta de la Comunidad de Madrid .....	Q 7850002 B
Instituto Madrileño del Deporte, Esparcimiento y Recreación .....	Q 7850006 C
Ente Público Canal de Isabel II .....	Q 2817017 C
Ente Público Radio Televisión Madrid .....	Q 2891003 B
Ente Público Instituto Madrileño de Desarrollo .....	Q 2853001 B

#### CRITERIO DE CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS PUBLICAS

A efectos de esta circular, las Empresas no financieras públicas, sean sociedades estatales (dependientes del INI, el Instituto Nacional de Hidrocarburos, la Dirección General del Patrimonio o RTVE), Empresas municipales (dependientes de ayuntamientos), Empresas provinciales (dependientes de diputaciones o cabildos insulares) o Empresas de ámbito regional, es decir, dependientes de Comunidades autónomas, se clasifican en la rúbrica «Otras sociedades», junto a las Empresas no financieras privadas.

**6843** CIRCULAR número 5/1989, de 24 de febrero, que modifica la Circular 16/1987, de 19 de mayo, a Entidades de depósito y otros intermediarios financieros.

#### BANCO DE ESPAÑA

Circular número 5/1989, de 24 de febrero (modificación de la Circular 16/1987, de 19 de mayo)

#### ENTIDADES DE DEPÓSITOS Y OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

##### Anotaciones en cuenta de deuda del Estado

La experiencia adquirida desde la implantación del sistema de anotaciones en cuenta de deuda del Estado aconseja modificar la Circular 16/1987, con objeto de asegurar, en los casos de canje o amortización voluntaria, el cumplimiento del compromiso que adquiere

la Entidad solicitante mediante la inmovilización de los importes nominales de Deuda anotada cuyo canje o amortización se solicita. Asimismo, conviene modificar la normativa que se aplica en las operaciones con pacto de recompra en fecha fija cuando ésta es un día festivo, adaptándola a los usos del mercado. Por último, y a efectos de actualización de la Circular 16/1987, se incluye en esta última la referencia a las operaciones de compraventa simple a plazo, reguladas actualmente por la Circular 12/1988, de 8 de septiembre.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

#### NORMA UNICA

1. Se introducen en la Circular 16/1987, de 19 de mayo, las siguientes modificaciones:

Norma quinta: Su cuarto párrafo queda redactado como sigue:

«La solicitud de canje por cuenta propia o por cuenta de terceros implica necesariamente la posesión por parte del solicitante, a la fecha de la petición, de saldo suficiente del valor a canjear, no sujeto a compromisos de reventa, y del que sólo podrá disponer mediante cesiones temporales hasta el día anterior al de la fecha de canje».

Norma sexta: Se añade al final del primer párrafo la frase siguiente:

«La amortización opcional por parte del titular de la deuda anotada se regulará por lo dispuesto en la norma quinta de la presente Circular, en lo que resulte aplicable».

Norma séptima:

En el último párrafo del punto 2 (compraventas con pacto de recompra en fecha fija), en la línea 4.ª, se sustituye «formalizar» por «cumplimentar», y la segunda frase queda redactada como sigue:

«Si dicha fecha coincidiera con un festivo, la operación se cumplimentará en el día hábil inmediato anterior o en el que las partes, de común acuerdo, estipulen y comuniquen a la Central de Anotaciones».

Se añade un punto 3 con la siguiente redacción:

«3. Compraventas simples a plazo.

Reguladas por la Circular 12/1988, de 8 de septiembre».

Norma final: Se suprime el apartado 1, y los apartados 2 y 3 pasan a ser 1 y 2, respectivamente.

2. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1989.—El Gobernador.

**6844** CIRCULAR número 6/1989, de 24 de febrero, a Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, sobre inversiones obligatorias.

#### BANCO DE ESPAÑA

Circular número 6/1989, de 24 de febrero

#### BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO

##### Inversiones obligatorias

La obligación de realizar determinadas inversiones impuesta a los intermediarios financieros en el título I de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, se concretó en el Real Decreto 2254/1985, de 20 de noviembre, y se modificó por el Real Decreto 321/1987, de 27 de febrero, y por la Orden de 29 de abril de 1987.

El Real Decreto 37/1989, de 13 de enero, supone la supresión de esta obligación y establece un calendario para la misma, que finalizará el 31 de diciembre de 1992. Asimismo, dispone que el Banco de España dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Al tiempo que se cumple este mandato, la presente circular integra toda la normativa del Banco en relación con el coeficiente de inversión, avanzando en la refundición ordenada por la disposición transitoria tercera de la Ley 16/1988, de 29 de julio.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

#### NORMA PRIMERA

##### Recursos computables

1. De conformidad con la Orden de 29 de abril de 1987, sobre inversiones obligatorias de las Entidades de Depósito, los recursos computables para el cálculo del coeficiente de inversiones obligatorias son los correspondientes a los conceptos contenidos en las letras a, c, d, f y g del número segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1983, sobre coeficiente de caja de intermediarios financieros.